Talca, 07 de junio de 2023

**Señor Rector**

**Dr. Carlos Torres Fuchslocher**

**Universidad de Talca**

De nuestra consideración,

 De acuerdo a lo conversado en reunión con Usted el día 20 de abril de 2023 y a los comprometido por nuestra parte en relación con las inquietudes planteadas en dicha reunión, mediante esta nota pasamos a exponer formalmente los aspectos y dudas planteados en relación con situaciones referidas al ex Rector Álvaro Rojas Marín.

**I. Financiamiento de publicaciones al Sr. Álvaro Rojas Marín**

Nos permitimos consultar por los criterios de asignación de recursos de la Universidad de Talca destinados a financiar publicaciones a miembros de la comunidad universitaria, como también por los criterios de selección o priorización de temas de publicación, pues nos ha llamada la atención que día 06 de octubre de 2022 Usted aprobada cinco contratos de edición celebrados con el Sr. Rojas Marín, por los siguientes libros:

1. RU 1292, de 06 de octubre de 2022, que aprueba el contrato de edición del libro ***“Memoria Premio Medalla Abate Ignacio Molina”***, por una tirada de 600 ejemplares;
2. RU 1293, de 06 de octubre de 2022, que aprueba el contrato de edición del libro ***“Universidad de Talca, el Compromiso de la Educación Pública con su Comunidad”***, por una tirada de 750 ejemplares;
3. RU 1294, de 06 de octubre de 2022, que aprueba el contrato de edición del libro ***“Excelencia y Humanidad 35 años de Historia”***, por una tirada de 1000 ejemplares;
4. RU 1295, de 06 de octubre de 2022, que aprueba el contrato de edición del libro ***“El Desafío de ser una Universidad Compleja”***, por una tirada de 500 ejemplares; y
5. RU 1296, de 06 de octubre de 2022, que aprueba el contrato de edición del libro ***“40 años Universidad de Talca Consolidando nuestros sueños”***, por una tirada de 1000 ejemplares.

En todas las resoluciones citadas se menciona la ley 19.880, de Bases de Procedimientos que rigen los Actos de la Administración del Estado,

Si bien entendemos que el Sr. Rojas Marín en su calidad de ex Rector reciba consideraciones por la dignidad del alto cargo que desempeño por más de 20 años; nos llama profundamente la atención que la Universidad concentre un esfuerzo editorial en una única persona, en circunstancias de que existe una creciente cantidad de docentes y académicos cuyos valiosos trabajos y aportes en múltiples áreas requieren del apoyo de nuestra institución.

Expresamos esto no por un afán de descortesía con el Sr. Rojas Marín, pero quizá hasta él mismo esté de acuerdo en advertir que su época como Rector de la Universidad ya pasó, de modo que los cinco títulos en que figura como autor por un volumen de casi 4000 ejemplares parecen corresponder a información que podría ser difundida y promovida adecuadamente a través de las plataformas y sitios web de la Universidad.

Respetuosamente solicitamos saber, Sr. Rector:

1. ¿Cuántos son los recursos de la Universidad comprometidos en las publicaciones en las que el Sr. Rojas Marín aparecerá como autor?
2. ¿Qué concursabilidad o selección hubo para haber decido adjudicar simultáneamente cinco contratos de edición a una misma persona?
3. ¿Cuáles fueron los criterios de comparación, selección o valoración de contenidos para optar por dichas publicaciones?
4. ¿Qué destino se preve dar a los ejemplares de cada edición?

**II. Recontratación del Sr. Álvaro Rojas Marín como Profesor de Excelencia**

Hemos tomado conocimiento del Acuerdo 2046, adoptado por la Junta Directiva de la Universidad en su sesión 277 de fecha 31 de marzo de 2023, por el que se aprobó la recontratación del Sr. Álvaro Rojas Marín y se lo califica como Profesor de Excelencia académica; Acuerdo que se promulgó por RU 456, de 12 de abril de 2023, la que se rectificó por RU 475, de 19 de abril de 2023, ambas dictadas por Usted.

Al respecto, dispone el Acuerdo 2046 que se aprueba la recontratación del Sr. Álvaro Rojas Marín en el marco de la ley 21.043, y que se lo califica como Profesor de Excelencia en el marco del artículo 64 bis de la Ordenanza General del Académico.

Pero el mismo Acuerdo 2046 establece que se proceda a la recontratación y a la calificación referidas *“una vez que el Sr. Rojas Marín haya cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en la ley N°21.043 o en la ley N°20.374 que hagan posible su recontratación”*.

Es decir, al mismo tiempo que la Junta Directiva de la Universidad adoptó el Acuerdo 2046, de recontratación y calificación mencionados, con expresa remisión a las normas por las que cada una de esas materas se rige, dejó establecido su reconocimiento de que el Sr. Rojas Marín no cumple con los requisitos correspondientes.

Es sobre este particular que respetuosamente pedimos la opinión del Sr. Rector, en orden a aclarar por qué se promulgó un acuerdo de la Junta Directiva beneficiando y distinguiendo al Sr. Rojas Marín si, al momento de tomar dicho acuerdo no cumplía con los requisitos para ello; sin perjuicio de tampoco cumplirlos a la fecha de esta carta, según tenemos informado.

Al parecer, el Acuerdo 2046 en el objeto de calificar al Sr. Álvaro Rojas Marín como Profesor de Excelencia, iría contra el tenor literal del artículo 64 bis de la Ordenanza General del Académica, en el aspecto que exige que la distinción debe recaer en alguien que solicite dicha distinción, *“habiendo percibido”* la bonificación por retiro voluntario de la ley 20.374 o la bonificación adicional de retiro de la ley 21.043. Es decir, un requisito de validez legal del Acuerdo 2046 es que el Sr. Rojas Marín haya estado percibiendo uno o ambos beneficios pecuniarios que conceden las leyes 20.374 y 21.043.

Más aún, siguiendo el tenor literal del referido artículo 64 bis, la percepción de uno o ambos beneficios pecuniarios es requisito no sólo del acuerdo sobre el que la Junta Directiva hubo de deliberar, sino de la misma solicitud que el Sr. Rojas Marín haya presentado pidiendo la distinción: *“Será calificado como Académico de Excelencia, el Profesor Titular que, habiendo percibido la bonificación (…), solicita y obtiene dicha calificación (…).”*.

El vicio legal mencionado por el que consultamos, acarrearía otro en el otro aspecto que también fue objeto del Acuerdo 2046, esto es, el de la recontratación del Sr. Rojas Marín. Ocurre que el artículo 8 inciso segundo de la ley 20.374 establece una regla de excepción a la de su inciso primero sobre incompatibilidad de vínculo laboral de quienes accedan a los beneficios que esa ley regula: *“Sin perjuicio de lo anterior, facúltase al Rector para que excepcionalmente y previa aprobación del órgano colegiado superior existente en cada plantel pueda contratar, (…) a quienes habiendo percibido las bonificaciones a que se refieren los artículos precedentes sean calificados como Académicos de Excelencia.”*.

Es decir, la exigencia de haber estado percibiendo los beneficios que establece la ley 20.374, incide consecuencialmente también en la recontratación que fue materia del Acuerdo 2046, pues la disposición legal de excepción la permite sólo en el caso de quienes haya obtenido la calificación de Profesor de Excelencia.

En síntesis, la recontratación del Sr. Rojas Marín no sería procedente y por ende tampoco podría haber sido materia de un acuerdo de la Junta Directiva si él no cumple con los requisitos de haber estado percibiendo el incentivo al retiro de la ley 20.374 al momento en que solicitó se le otorgara la calificación de Profesor de Excelencia.

Entonces, otras consultas que nos permitimos plantear a Usted son las siguientes:

1. ¿por qué se promulga una decisión de recontratación en la que expresamente se reconoce el incumplimiento de requisitos para recontratar?;
2. ¿Cuál es la totalidad de los requisitos que estarían pendientes de cumplimiento al momento de haberse adoptado el Acuerdo 2046 por la Junta Directiva?;
3. ¿Es posible conocer el plan de trabajo a tres años que el Sr. Rojas Marín debió presentar con su solicitud para obtener la calificación de Profesor de Excelencia?

Atentamente,

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Roberto Pizarro Tapia****Presidente** | **Claudio Oyarzún Chávez****Secretario** | **José Tello Ávila****Tesorero** |

**AFAUTAL**

**Asociación de Funcionarios Académicos de la Universidad de Talca**